

de ellas por causas excepcionales justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia de forma fehaciente con un plazo de antelación de un mes.

En el supuesto de extinción del Convenio por causa diferente a la expiración de plazo de vigencia, se procederá a la liquidación económica y la administrativa de las obligaciones contraídas hasta ese momento, que se realizará de forma proporcional a las aportaciones y obligaciones establecidas en la Cláusula Segunda.

Para que conste, en prueba de conformidad con lo anterior, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha expresados, en tres ejemplares que hacen fe.—Por el Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—Por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, José Manuel Fernández Santiago.

12837 *RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO), y la Consejería de Asuntos Sociales del Principado de Asturias, para promover la articulación de programas y actuaciones conjuntas en materia de discapacidad y personas mayores.*

Suscrito el 20 de abril de 2001 el Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para promover la articulación de programas y actuaciones conjuntas en materia de discapacidad y personas mayores, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 6 de junio de 2001.—El Secretario general técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

ANEXO

Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMERSO) y la Consejería de Asuntos Sociales del Principado de Asturias, para promover la articulación de programas y actuaciones conjuntas en materia de discapacidad y personas mayores

En Madrid, 20 de abril de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Alberto Galerón de Miguel, Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

Y de otra parte, el ilustrísimo señor don José García González, Consejero de Asuntos Sociales nombrado por Decreto 11/1999, de 22 de julio («Boletín Oficial del Principado de Asturias», 23 de julio), en nombre y representación del Gobierno del Principado de Asturias, de acuerdo con la autorización conferida por el Consejo de Gobierno.

EXPONEN

I

Que el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17º de la Constitución tiene competencia exclusiva para establecer la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social, y que el Principado de Asturias, de conformidad con lo establecido en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de asistencia social y bienestar social (artículo 10) y, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del Sistema de la Seguridad Social (artículo 36.3).

II

Que el IMERSO, entidad gestora de la Seguridad Social, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Secretaría General de Asuntos Sociales, viene desarrollando, en el ejercicio de las competencias atribuidas fundamentalmente por la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, programas de colaboración con distintas Instituciones y Administraciones Públicas para favorecer la integración social de las personas ancianas, discapacitadas y migrantes.

III

Que la Consejería de Asuntos Sociales, que fue creada por Decreto 10/1999, de 22 de julio («Boletín Oficial del Principado de Asturias» del 23), viene desarrollando competencias relativas a la organización, gestión, desarrollo, control y coordinación de centros, establecimientos, prestaciones y programas de Servicios Sociales, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1987, de 11 de abril, de Servicios Sociales.

IV

Que ambas partes consideran conveniente formalizar un Acuerdo que defina su colaboración y relación institucional, a fin de promover el intercambio de experiencias y la cooperación, sobre las bases de igualdad y reciprocidad.

Esta colaboración se realizará con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de Migraciones y Servicios sociales -IMERSO-) y la Consejería de Asuntos Sociales del Gobierno del Principado de Asturias, formalizan el presente Convenio que tiene por objeto facilitar las líneas de una colaboración permanente entre ambas instituciones, en lo que se refiere al intercambio de conocimientos, documentación y experiencias, así como la cooperación en materia de investigación, información, formación y divulgación de cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad y personas mayores que afecten al ámbito de sus competencias respectivas.

Segunda. *Contenidos.*—Que la colaboración indicada se circunscribe a los siguientes ámbitos prioritarios:

1. En materia de discapacidad.

1.1 Actuaciones científicas (investigación, formación, divulgaciones conjuntas) relacionadas con el incremento del conocimiento en ámbitos poco desarrollados, preferentemente en los referidos a: Envejecimiento de las personas con discapacidad; mujer y discapacidad; integración social de enfermos mentales y supresión de barreras y accesibilidad.

1.2 Implantación, seguimiento y evaluación de proyectos e iniciativas de carácter innovador en los ámbitos referidos.

2. En materia de personas mayores.

2.1 Colaboración en iniciativas relacionadas con la formación y desarrollo de proyectos que promuevan la mayor integración e implicación de las personas mayores en la sociedad (universidad de mayores, proyectos intergeneracionales, voluntariado...).

2.2 Desarrollo de proyectos conjuntos de carácter innovador en materia de atención a personas mayores dependientes (unidades de convivencia, atención a población dispersa y aislada...).

2.3 Investigaciones que incrementen el conocimiento en ámbitos de interés mutuo.

Tercera. *Articulación.*—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMERSO, y la Consejería de Asuntos Sociales del Gobierno del Principado de Asturias, formalizaran protocolos específicos para el desarrollo de los proyectos incardinados en cualquiera de los ámbitos enumerados anteriormente, en los que se delimitará el alcance y contenido específico de cada actuación.

Cuarta. *Comisión de Seguimiento.*—Se creará una Comisión de Seguimiento del Convenio integrada por dos representantes de la Administración General del Estado, los cuales uno será designado por la Delegación de Gobierno del Principado de Asturias y dos representantes de la citada Comunidad Autónoma.

Corresponderá a esta Comisión, entre otras, las funciones relativas a la definición de los contenidos de los protocolos específicos a los que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio Marco.

Quinta. *Vigencia.*—El presente convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta 31 de diciembre 2001, prorrogándose anualmente de forma tácita, salvo manifestación en contra de cualquiera de las Partes, formulada con anterioridad al 30 de noviembre de cada año.

Sexta. *Jurisdicción competente.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y esta excluido del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos de la Administración Pública, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 junio, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) del mismo.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

Y, en prueba de conformidad en cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Convenio, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por el IMSERSO, Alberto Galeró de Miguel.—Por la Consejería de Asuntos Sociales del Gobierno del Principado de Asturias, José García González.

Diligencia: Para hacer constar que el presente texto recoge las observaciones realizadas por la Asesoría Jurídica del Instituto, en su informe de fecha 3 de enero de 2001.

12838

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Neumáticos Michelin, Sociedad Anónima» (Aranda de Duero, Valladolid y Vitoria-Gasteiz).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Neumáticos Michelin, Sociedad Anónima» (Aranda de Duero, Valladolid y Vitoria-Gasteiz) (código Convenio número 9013581) que fue suscrito con fecha 16 de mayo de 2001 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO AÑOS 2001-2002-2003 DE «NEUMÁTICOS MICHELIN, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Ámbitos

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio afectará a los Centros de Trabajo de Aranda de Duero (Burgos), Valladolid y Vitoria-Gasteiz, de la empresa «Neumáticos Michelin, Sociedad Anónima».

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores y trabajadoras fijos y eventuales que presten sus servicios en los Centros de Trabajo mencionados en el artículo anterior, exceptuando del área Económica del presente Convenio al personal Directivo que desarrolla funciones de Planificación, Dirección y Coordinación de las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa.

Artículo 3. *Ámbito de vigencia.*

El presente Convenio será de aplicación desde el 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre del 2003.

La denuncia del presente Convenio será automática el día 1 de diciembre del 2003, a partir de dicha fecha la parte Social presentará la plataforma reivindicativa para las negociaciones del próximo Convenio, comprometiéndose la empresa a iniciar las deliberaciones del mismo una vez conocidos los datos oficiales sobre inflación (IPC) definitiva del año.

Se entiende que el presente Convenio seguirá vigente en su parte positiva mientras no sea sustituido por un nuevo Convenio.

CAPÍTULO II

Área económica

Artículo 4. *Incremento salarial.*

Año 2001:

Las medias horarias (MH) o Salario Anual equivalente a aplicar a partir del 1 de enero de 2001, serán las correspondientes a diciembre de 2000, con revisión salarial, incrementadas en un 2 por 100.

Año 2002:

Las medias horarias (MH) o Salario Anual equivalente a aplicar a partir del 1 de enero de 2002, serán las correspondientes a diciembre de 2001, con revisión salarial, incrementadas en el IPC previsto.

Año 2003:

Las medias horarias (MH) o Salario Anual equivalente a aplicar a partir del 1 de enero de 2003, serán las correspondientes a diciembre de 2002, con revisión salarial, incrementadas en el IPC previsto.

Artículo 5. *Garantía salarial.*

Año 2001:

Se establece una garantía salarial para este año de 0,5 puntos por encima del IPC real del año 2001, establecido por el INE, si éste es igual o inferior al incremento pactado, 2 por 100.

La garantía salarial para este año 2001 será de 0,4 puntos por encima del IPC real del año 2001 establecido por el INE, si éste está comprendido entre el 2,1 por 100 y el 3,5 por 100, ambos inclusive.

La garantía salarial para este año será de 0,3 puntos por encima del IPC real del año 2001 establecido por el INE, si éste está comprendido entre el 3,6 por 100 y 5 por 100, ambos inclusive.

Si el IPC real del año 2001 establecido por el INE fuera superior al 5 por 100, el incremento máximo total será del 5,3 por 100.

Año 2002:

Se establece una garantía salarial para este año de 0,5 puntos por encima del IPC real del año 2002, establecido por el INE, si éste es igual o inferior al incremento pactado, IPC previsto.

La garantía salarial para este año 2002 será de 0,4 puntos por encima del IPC real del año 2002 establecido por el INE, si éste es mayor que el IPC previsto y menor o igual que 1,75 veces el IPC previsto.

La garantía salarial para este año 2002, será de 0,3 puntos por encima del IPC real del año 2002 establecido por el INE, si éste es mayor que 1,75 veces el IPC previsto y menor o igual a 2,5 veces el IPC previsto.

Si el IPC real del año 2002 establecido por el INE fuera superior a 2,5 veces el IPC previsto, el incremento máximo total será de 2,5 veces el IPC previsto más 0,3 puntos.

(En todo caso el IPC previsto mínimo considerado será de 0,1 puntos.)

Año 2003:

Se establece una garantía salarial para este año de 0,5 puntos por encima del IPC real del año 2003 establecido por el INE, si éste es igual o inferior al incremento pactado, IPC previsto.

La garantía salarial para este año 2003 será de 0,4 puntos por encima del IPC real del año 2003 establecido por el INE, si éste es mayor que el IPC previsto y menor o igual que 1,75 veces el IPC previsto.

La garantía salarial para este año 2003 será de 0,3 puntos por encima del IPC real del año 2003 establecido por el INE, si éste es mayor que 1,75 veces el IPC previsto y menor o igual a 2,5 veces el IPC previsto.

Si el IPC real del año 2003 establecido por el INE, fuera superior al 2,5 veces el IPC previsto, el incremento máximo total será de 2,5 veces el IPC previsto, más 0,3 puntos.

(En todo caso el IPC previsto mínimo considerado será de 0,1 puntos.)